

trato en escritura pública.

§. 9^a = Todos los gastos que origine el reintegro del papel que se hubiere en el expediente y la formulación del contrato, serán de cuenta del rematante.

Tambien será de su cuenta el pago de los anuncios de la subasta en el Boletín Oficial; y si el Ayuntamiento acordare anunciarla en algunos periódicos teatrales, será igualmente obligado el contratista a sufragar estos gastos.

§. 10^a = El contratista podrá formar Sociedad con actores y particulares, si así le convinieren, pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el contrato, con otra persona que con el mismo arrendatario, o con su representante, competente y legalmente autorizado.

Para los efectos del contrato, se señala el domicilio de esta Ciudad y sus Autoridades a las que se someterá el contratista.

§. 11^a = El teatro se destinará solo a espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos, que sean dignos de sus tradiciones artísticas y de la cultura de esta Ciudad.

§. 12^a = El arrendatario podrá tambien cederlo, en determinadas circunstancias, con permiso de la Alcaldía, para ciertas reuniones de Sociedades o agrupaciones lícitas, aun cobrando por ello un derecho razonable.

§. 13^a = El Ayuntamiento se reserva el Salón principal de descanso, con sus arcos, que estarán incommunicados del resto del edificio.

